

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO-FACULTATIVAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE DEL C.U.P. DE LA PROVINCIA DE VALENCIA V-145 “HERRADA DEL GALLEGO”, PERTENECIENTE A LA GENERALITAT VALENCIANA, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE REQUENA (VALENCIA).

1. Ambito de aplicación y tipo de aprovechamiento

1.1. El objeto del presente pliego de condiciones particulares técnico-facultativas es regular la actividad originada como consecuencia de la adjudicación de un **aprovechamiento de pastos** en un Monte de Utilidad Pública, en aquellos aspectos técnicos que no contradigan la legislación vigente.

1.2. La adjudicación del aprovechamiento se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener, con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

2. Localización y superficie

2.1. El aprovechamiento se localiza en el **Monte de Utilidad Pública V-145**, denominado “**Herrada del Gallego**”, situado en el término municipal de **Requena** y perteneciente a la Generalitat Valenciana.

2.2. El aprovechamiento consistirá en el aprovechamiento de pastos en una superficie de 1.000,00 hectáreas del monte, desde el vallado cinegético hasta el límite con el T.M. de Buñol.

2.3. El adjudicatario está obligado a respetar las servidumbres existentes en la zona del aprovechamiento.

3. Producto a aprovechar y forma de determinación

3.1. El aprovechamiento consistirá en el pastoreo en una superficie de 1.000,00 hectáreas del monte, con un máximo de 800 cabezas de ganado ovino/caprino.

3.2. La ejecución del aprovechamiento se realizará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego.

3.3. El adjudicatario del aprovechamiento de pastos y quienes participen en el mismo tienen las obligaciones establecidas en la normativa forestal vigente.

4. Condiciones económicas

4.1. El precio de tasación pericial mínima se ha establecido en 200,00 euros/año.

4.2. El importe de la adjudicación, que resulta del procedimiento de adjudicación establecido y deberá ser igual o superior al precio de tasación fijado, ha resultado ser de _____ euros/año.

4.3. El pago del importe de la adjudicación se realizará mediante canon anual, conforme a lo especificado en el pliego de condiciones económico-administrativas.

4.4. Será por cuenta del adjudicatario los gastos de publicación del anuncio de subasta, caso de que los hubiera.

5. Periodo de adjudicación

5.1. El periodo de adjudicación del aprovechamiento será de **cinco años**, hasta el 31 de diciembre de 2027. El aprovechamiento deberá ser realizado y terminado en todas sus actuaciones en la superficie adjudicada dentro del plazo para el que se autoriza el aprovechamiento.

5.2. El rematante podrá realizar las distintas operaciones inherentes al aprovechamiento del que sea adjudicatario en la época que mejor le convenga a sus intereses, siempre dentro del plazo fijado, salvo causas de fuerza mayor por intereses de conservación de especies animales o vegetales, o por condiciones especiales contempladas en el presente pliego.

6. Procedimiento de entrega

6.1. El adjudicatario no podrá iniciar ninguna actividad sobre el bien adjudicado sin que, una vez en poder de la resolución de la adjudicación y de la licencia expedida por la Dirección Territorial, se le haga entrega de este mediante la correspondiente acta de entrega.

6.2. En el caso de adjudicaciones plurianuales, el acta de entrega será única y se suscribirá con carácter previo al inicio del aprovechamiento.

6.3. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

6.4. El acta de entrega deberá ser suscrita por el adjudicatario, el técnico facultativo designado y el agente medioambiental adscrito a la zona, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute.

6.5. En el acta de entrega se manifestará la conformidad con los pliegos de condiciones y se hará constar cuantos extremos se consideren pertinentes. Deberá constar el estado previo de la zona a aprovechar, de los caminos del monte y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.).

6.6. En su caso, antes del inicio de los trabajos, el rematante procederá a recorrer la zona de pastoreo junto al técnico forestal, Agente Medioambiental o persona que designe la Administración, poniendo en su conocimiento las fechas previstas de las operaciones y medios a emplear.

7. Ejecución del aprovechamiento

7.1. El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora de los montes, procurando la ordenación de los aprovechamientos ganaderos. Deberán tenerse en cuenta la carga ganadera y el tipo de ganado que, en función del objetivo del pastoreo, establezca el instrumento técnico de gestión forestal en cuyo ámbito se encuentre el monte.

7.2. Se limitará o prohibirá el pastoreo cuando, según el criterio de la Dirección Territorial correspondiente de la Administración Forestal, resulte incompatible con la regeneración y conservación de la cubierta vegetal. Del mismo modo se actuará cuando existan síntomas evidentes y significativos de problemas en la conservación del suelo.

7.3. Se respetarán aquellos tramos del monte en regeneración o repoblación en los que esté vedado el aprovechamiento pascícola.

7.4. Se prohibirá el pastoreo en los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio en los cinco años siguientes, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 159 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.

7.5. En el aprovechamiento de pasto regirá lo dispuesto en la directriz de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de 18 de febrero del 2004, sobre los aprovechamientos de pastos, en montes gestionados por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en relación con la prevención y tratamiento de sarna sarcóptica.

7.6. Es requisito indispensable de la adjudicación que el ganado pade en el monte al menos un periodo entre 4 y 6 meses. **El no aprovechamiento de una anualidad conllevará la rescisión del aprovechamiento.**

7.7. Cuando se produzca el movimiento de ganado fuera de un espacio confinado este deberá ir acompañado por pastores que podrán utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos de titularidad pública que den acceso a la superficie de aprovechamiento.

7.8. En el caso de existencia de vías pecuarias que atraviesen un monte gestionado por la Generalitat para del cual se ha adjudicado el disfrute del aprovechamiento de pastos, la licitación no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario en el paso a su través, no pudiendo este obstaculizar el tránsito de otros ganados.

7.9. El adjudicatario de un aprovechamiento de pastos deberá disponer de un seguro de ganado de responsabilidad civil que proteja de accidentes causados por el ganado, vigente y actualizado durante todo el periodo de adjudicación del aprovechamiento.

7.10. El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas del monte.

8. Procedimiento de inspección

8.1. La conselleria competente en materia forestal, podrá en cualquier momento del aprovechamiento vigilar y controlar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y planificación. Esta vigilancia y control se realizará a través de los agentes medioambientales o técnicos de la conselleria competente. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.

8.2. De las operaciones de inspección que se realicen se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta que deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar.

8.3. El adjudicatario estará obligado a no poner dificultad alguna, para que por los funcionarios de la Dirección Territorial se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminados a comprobar el cumplimiento de la adjudicación se consideren convenientes.

9. Ejecución de obras auxiliares del aprovechamiento e infraestructuras

9.1. Cuando el monte cuente con infraestructuras para el aprovechamiento de pastos, el adjudicatario será responsable del mantenimiento de las mismas, debiendo quedar al finalizar el aprovechamiento en iguales o mejores condiciones que las reflejadas en el momento de entrega del aprovechamiento.

9.2. No se podrá colocar un vallado en la superficie de aprovechamiento, o crear nuevas infraestructuras fijas, sin previa autorización de la Dirección Territorial correspondiente, quien, en su caso, determinará su tipología, tamaño, duración, así como cualquier otra característica que estime conveniente definir.

9.3. La realización de obras auxiliares de cualquier índole para la ejecución del aprovechamiento, así como la instalación o empleo de toda clase de medios complementarios del monte en cuestión, contará con la preceptiva autorización de la Dirección Territorial correspondiente, previo informe de la Sección Forestal.

10. Finalización del aprovechamiento

10.1. Una vez finalizado el plazo de vigencia de la adjudicación o el de su prórroga, si la hubiere, se procederá a la operación de su reconocimiento final por parte del personal de la dirección territorial y se emitirá el acta de finalización.

10.2. Finalizada la adjudicación, las instalaciones móviles serán retiradas del terreno forestal. Al mismo tiempo, las obras auxiliares fijas deberán ser demolidas por la persona adjudicataria dejando el terreno en el estado en que se encontraban antes de la adjudicación, o quedar a beneficio de la entidad propietaria del monte, según establezca la entidad propietaria del monte.

10.3. En el acta de finalización se hará constar el estado de la superficie o instalación implicada en la adjudicación y, en su caso, la determinación de los daños, así como el plazo y las actuaciones que deban llevarse a cabo para su recuperación. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar.

10.4. Deberán acudir al reconocimiento final y suscribir el acta de finalización la persona adjudicataria o su representante, un representante de la entidad propietaria del monte, el técnico facultativo designado por la Dirección Territorial y el agente medioambiental adscrito a la zona o designado por el jefe de comarca.

11. Compatibilidad con otros aprovechamientos

11.1. La adjudicación del aprovechamiento de pastos no supone en ningún caso la exclusividad por parte del adjudicatario respecto al resto de aprovechamientos del monte.

11.2. En prevención de posibles accidentes, los titulares del aprovechamiento de pastos en montes gestionados por la Generalitat donde concurren otros aprovechamientos deberán coordinarse en tiempo y espacio para la ejecución de los mismos con el resto de adjudicatarios.

12. Cesión del aprovechamiento a terceros y subcontratación

12.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a terceras personas conforme a la legislación vigente, debiendo ser autorizada previamente de manera expresa por la Dirección Territorial.

12.2. En caso de subcontratación, la persona adjudicataria proveerá a la persona contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá a la persona adjudicataria de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

13. Vías forestales y circulación de vehículos

13.1. Las pistas forestales existentes en el monte se podrán utilizar para el aprovechamiento de pastos. Todas las pistas forestales que durante el periodo autorizado sufran daños como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, serán reparadas por el adjudicatario.

13.2. Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en estas, será precisa la autorización de la Dirección Territorial y de los particulares que pudieran verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previo los informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.

13.3. La autorización del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

14. Medidas para la prevención de incendios forestales

14.1. Deberá cumplirse estrictamente el Decreto 7/2004, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales en obras o trabajos en terreno forestal o en sus proximidades.

14.2. En caso de que se determine por el organismo correspondiente el nivel 3 de preemergencia por riesgo de incendios forestales, no se podrá realizarse ninguna actividad que suponga la posibilidad de inicio de incendio forestal. Esta misma prohibición regirá en el caso de fuertes vientos.

14.3. Se tendrá la máxima precaución y cuidado con: puntas de cigarrillos, cerillas, chispas de tubos de escape de la maquinaria, etc. Expresamente está prohibido encender fuegos tanto para comida, producción de calor o eliminación de restos.

15. Responsabilidades y obligaciones expresas del adjudicatario

15.1. El adjudicatario será responsable ante la Administración forestal y ante el titular de los terrenos de todos los daños y perjuicios ocasionados por la actividad, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante su vigencia se ocasionen en los terrenos forestales implicados o en las vías forestales utilizadas.

15.2. El adjudicatario del aprovechamiento y quienes participen en él está obligados a comunicar a la administración competente en materia de sanidad forestal la aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedades o plagas que puedan afectar a especies vegetales o animales y a facilitar las acciones que determine dicha Administración en cada caso, de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal y animal.

15.3. El titular del aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto del aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

15.4. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

15.5. En el caso de que el adjudicatario no lo hiciese así, se repararán los daños realizados con el importe de la fianza depositada, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

16. Prórroga

16.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado a la adjudicación, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) cuando se haya suspendido temporalmente, en cuyo caso la prórroga será, en principio, por un plazo igual al de dicha suspensión.
- b) si hubiera imposibilidad absoluta de ejecutar el aprovechamiento por causas ajenas a la persona adjudicataria.
- c) por razones extraordinarias de carácter cinegético o selvícola que lo aconsejen, previo informe del técnico instructor o responsable y por el tiempo estrictamente necesario para solventar tales circunstancias.

16.2. La persona adjudicataria deberá solicitar la prórroga con un mes de antelación respecto de la fecha en que expire su plazo de vigencia.

17. Procedimiento para la suspensión y revocación

17.1. El titular de la Dirección Territorial podrá suspender provisionalmente el aprovechamiento por causas justificadas de interés público. En este caso, la persona adjudicataria se abstendrá de realizar los trabajos o actividades que se le indiquen hasta que se levante tal suspensión. La persona adjudicataria tendrá derecho a los abonos e indemnizaciones previstas que dicte la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa que las sustituya o complemente.

17.2. Cuando la persona adjudicataria incumpla lo establecido en los pliegos que correspondan en cada caso, el titular de la Dirección Territorial, a propuesta del técnico instructor designado, podrá paralizar inmediatamente los trabajos que se estén desarrollando.

17.3. Serán causas de revocación de la adjudicación del aprovechamiento:

- a) No justificar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los mismos por parte de la Dirección Territorial de las fianzas, el aval, el importe adjudicación, etc.
- b) Incumplimiento del Plan Técnico de Gestión Cinegética (PTOC) aprobado al efecto.
- c) Las previstas en las legislaciones estatales y autonómicas patrimonial y forestal aplicables.
- d) El incumplimiento continuado o reiterado de los pliegos de condiciones por parte del adjudicatario.
- e) Sanción grave o muy grave debido al incumplimiento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana por parte del adjudicatario del aprovechamiento.
- f) Finalización del periodo dado para el disfrute del aprovechamiento y no se haya autorizado ninguna prórroga al adjudicatario del aprovechamiento.

17.4. La revocación de la adjudicación supondrá la liquidación de lo extraído o utilizado hasta ese momento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan conforme a la legislación aplicable al incumplimiento que la motive.

17.5. La revocación de adjudicación no exime a la persona adjudicataria de su obligación de tomar las medidas oportunas, que correrán a su costa, para que la zona afectada quede en buenas condiciones de limpieza conforme al estado previo al inicio de la actividad.

17.6. La revocación de la adjudicación no dará lugar a indemnización por daños y perjuicios, salvo en los casos previstos por la normativa de aplicación.

Por el adjudicatario

Por la Dirección Territorial
EL TECNICO FACULTATIVO